Bogotá, 28 de abril de 2026

Coronel
MARIBEL SILVA BARRERA
Ordenadora del Gasto
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
Carrera 13 #67-47 Piso 2
Ciudad

Referencia: **Contrato No. 002-00-A-COFAC-DIFRA-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN EN CAÍDA LIBRE E INVESTIGACIÓN AERONÁUTICA DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA".**

Asunto: Concepto técnico, contractual y financiero de la Interventoría respecto de la propuesta de solución contractual – Solicitud de prórroga y modificatorio N.° 3. Radicado STROJIRNA-Ext-2026-088 del 27 de abril de 2026.

Respetados señores:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, en su condición de contratista de la obra, presenta propuesta de solución contractual orientada a la finalización efectiva de los trabajos correspondientes a la Fase 3 del Túnel de Viento, y solicita la aprobación del Modificatorio N.° 3 al Contrato N.° 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, el CONSORCIO FAC MG, en ejercicio de sus funciones como Interventoría del contrato, emite el presente concepto técnico, contractual y financiero, con fundamento en los principios de la contratación estatal y en el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

Tal como lo ha expuesto el Contratista en el proceso administrativo sancionatorio en curso este ha manifestado su disposición de terminar la obra a pesar de los atrasos presentados, que impedirían su finalización en el plazo máximo estimado, sin embargo, a efectos de cumplir con el objeto estatal, que es la finalidad del Estado, este ha propuesto se suscriba una prórroga al contrato, asumiendo los riesgos que de ello se derivan y por tanto incluso ha propuesto asumir parcialmente los costos derivados de la mayor permanencia de la interventoría en el Proyecto y así garantizar su continuidad.

Sobre este particular debemos expresar que tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha

prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

Para este caso en particular, aunque reconociendo que la regla general es la no modificación del contrato, para el caso que nos ocupa identificamos que la modificación sugerida tiene por fin cumplir con la finalidad del interés general dado el avance que ya registra la obra a efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, con lo cual el fundamento esgrimido por el Contratista de Obra se encuentra sometido a los límites previstos en la ley y al análisis sistemático dl ordenamiento jurídico esto es, a las reglas y a los principios contenidos en la Ley 80 de 1993 y al ejercicio de la función pública, en el entendido que la modificación de los contratos está atada a los límites de orden temporal y a los límites de orden material.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, el Consejo de Estado ha expresado que la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés el contrato es producen razones de interés, igualdad y libertad de concurrencia, a través del estudio de oportunidad y conveniencia que debe proyectarse, aun a pesar del concepto del interventor.

Todo lo anterior, habida cuenta que a pesar de que las partes se rigen por la autonomía de la voluntad, siendo contratos estatales, su modificación no deviene de una facultad discrecional, sino que el mismo es producto de una adecuada justificación.

Evaluando las circunstancias que rodean el contrato, la prórroga solicitada permitiría no suspender la ejecución del proyecto y dar continuidad a la instalación de los elementos que ya han sido previamente adquiridos por el contratista, así como la terminación de actividades que están próximas a terminar, lo cual resulta más conveniente y eficiente para efectos de poder acreditar el cumplimiento del objeto contractual al servicio del interés general, incluyendo la íntegra amortización del anticipo.

La prórroga solicitada, en los términos propuestos, no modifica condiciones sustanciales del contrato de obra, sino estrictamente el plazo del mismo, lo cual es un

elemento accidental del contrato y no de la esencia, que, con la debida justificación, las partes pueden extenderlo, en beneficio del proyecto y en el marco de los límites previamente expresados.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESTADO DE AVANCE DE LA OBRA

La Interventoría ha efectuado el seguimiento permanente al avance físico y programático de las actividades contratadas, y con base en la información suministrada por el contratista y en las verificaciones realizadas en campo, establece las siguientes consideraciones:

2.1 Avance físico general: La obra registra un avance consolidado del setenta y tres por ciento (73%) con **corte al 28 de abril de 2026**, respecto del objeto contractual pactado, lo cual refleja que el Contratista ha adoptado en este último periodo medidas contingentes que le han permitido avanzar, considerando la complejidad técnica y especializada de las instalaciones del Túnel de Viento, pero que aun así requieren de un tiempo adicional.

2.2 Actividades críticas pendientes: Se identifican como actividades de ruta crítica sin iniciar o con un porcentaje inferior al 100% según el cuadro de programación con corte al 28 de abril anexo al presente documento .

2.3 Actividades en ejecución con avance parcial: Los capítulos de acabados e impermeabilizaciones, instalaciones eléctricas, comunicaciones y redes, pañetes , acabados de muros y pintura, carpintería en acero inoxidable y equipos hidrosanitarios , los avances son los reportados en el cuadro de control de programación anexo al presente documento.

2.4 Análisis de la reprogramación Gantt: La reprogramación presentada por el contratista identifica con precisión las fechas de inicio y terminación de cada actividad, con fecha de terminación proyectada al 15 de junio de 2026. La Interventoría considera que el cronograma es técnicamente viable, siempre que se implementen las medidas de aceleración propuestas, consistentes en la ampliación de jornales y el incremento de cuadrillas en las actividades que así lo permitan.

III. CONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La Interventoría, luego de efectuada la revisión integral de la solicitud de prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendida entre el 1 de mayo de 2026 y el 15 de junio de 2026, emite CONCEPTO FAVORABLE a la prórroga solicitada, con fundamento en las siguientes consideraciones, que complementan lo ya expresado a lo largo de la comunicación:

3.1 La solicitud se formula dentro de la vigencia del contrato, y está expresada dentro del marco de los límites de modificación de un contrato estatal bajo la primacía del interés general.

3.2 El avance físico del setenta y tres por ciento (73%) evidencia que la continuidad en la ejecución del objeto contractual y la disposición del contratista de culminar los trabajos pendientes permitiría su entrega en un término de 45 días garantizando la correcta inversión de los recursos públicos.

3.3 La complejidad técnica inherente a la construcción de un Túnel de Viento con fines aeronáuticos, que involucra sistemas especializados de estructura metálica, ventilación mecánica, instalaciones electromecánicas y acabados de alta especificación, justifica plenamente la necesidad de un plazo adicional para garantizar la calidad y funcionalidad de la obra, respecto de un contratista que cuenta con la experiencia para ello.

3.4 La paralización del proyecto por vencimiento del plazo, sin la debida prórroga, generaría una afectación grave al interés general, a los recursos públicos ya invertidos y a los fines del proyecto estratégico de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

3.5 La propuesta del contratista de asumir el cien por ciento (100%) de los costos adicionales de interventoría causados directamente por la prórroga, descontables de los futuros cortes de obra, resultaría jurídicamente admisible, previa validación y aprobación por parte de la entidad, bajo el entendido que el Contratista realizaría una cesión de los derechos económicos del valor de la interventoría a favor de esta última; aspectos que tendrían que quedar regulados en el modificatorio. Así mismo, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA indicará de manera clara cómo se retribuirá el saldo del interventor (100%) durante dichos 45 días.

3.6 Desde el punto de vista financiero, le corresponde al Contratista culminar las actividades para una adecuada facturación que incluya la amortización plena del anticipo.

3.7 De suscribirse la prórroga, en igual sentido, le corresponde al Contratista extender las garantías para amparar en debida forma el contrato estatal.

IV. CONDICIONAMIENTOS Y COMPROMISOS

La Interventoría expresa las siguientes recomendaciones a la FAC para ser consideradas en su concepto de oportunidad y conveniencia y en la eventual prórroga si así decide suscribirse para efectos que la Interventoría tenga herramientas de seguimiento y control permanente:

4.1. Incluir la exigibilidad de la Implementación inmediata de las medidas de aceleración propuestas, especialmente la ampliación de jornales laborales conforme al cuadro de horarios presentado, incluyendo jornada ordinaria de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., sábados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., y en casos requeridos, festivos y domingos de 7:30 a.m. a 2:00 p.m., todo ello en estricto cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad del predio FAC. Es decir, que no sea optativo, sino que esté incorporado como una obligación, clara expresa y exigible en el modificatorio.

4.2 Inicio inmediato de las actividades con cero por ciento (0%) de avance, especialmente aquellas que forman parte de la ruta crítica del proyecto, tales como instalaciones hidrosanitarias, instalaciones mecánicas, carpintería en madera y metálica, y sistemas de ventilación mecánica.

4.3 Presentación semanal a la Interventoría de informes de avance físico y programático, con comparativo frente al cronograma reprogramado aprobado, identificando desviaciones y acciones correctivas.

4.4 Mantenimiento de los frentes de trabajo necesarios para garantizar la terminación total de la obra en la fecha comprometida de 15 de junio de 2026.

4.5 Cumplimiento de todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente aplicables en las instalaciones de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Este concepto se emite con base en las consideraciones anteriormente expresadas, no obstante, la decisión final sobre la aprobación de la modificación contractual corresponde exclusivamente a la entidad contratante, conforme a sus competencias legales y reglamentarias.

Cordialmente,



JUAN RODOLFO JOSE NORDEN BARRIOS
Director de Interventoría

Anexo : Programación de obra propuesta
Balance actual aprobado
Solicitud de prórroga del contratista oficio STROJIRNA-Ext-2026-088
Cuadro de control de programación con corte a 27 de abril de 2026
c.c. : MY. Yesid Tovar- CO. Ludwig Fabián Abril Granados – Arq. Rodolfo Norden – Ing. Diana Ortega – Ing. Daniel Ruiz – Abg. Diana Gómez.
Preparo : Interventoría CONSORCIO FAC MG
Elaboró : Interventoría CONSORCIO FAC MG
Revisó : Dra. Diana Gómez
Aprobó : Ing. Daniel Ruiz